

CONVENIO DE SUMINISTRO Y ADQUISICION DE PRODUCTOS BASICOS DE LA CANASTA FAMILIAR ENTRE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) Y LA SEÑORA ROSA MARIA CASTRO EN EL MARCO DEL MODELO DE NEGOCIOS "MINISUPRO".

Nosotros: **LUIS FERNANDO COLINDRES**, actuando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (**BANASUPRO**), nombrado por el Consejo Directivo de **BANASUPRO** mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. 001/2015 de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince (16/01/2015), quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará "**BANASUPRO**" Y **ROSA MARIA CASTRO**, con Tarjeta de Identidad número **N0.1807-1966-00598**, actuando en su condición de propietaria del **LA BODEGA LOS TRES SOLES**, ubicada en el barrio 18 a orilla del boulevard hacia Trujillo del municipio de Tocoa, Departamento de Colon, casada, hondureña y de este domicilio, quien en adelante se denominará "**LA PROPIETARIA**", ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONVENIO DE SUMINISTRO Y ADQUISICION DE PRODUCTOS BASICOS DE LA CANASTA FAMILIAR**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONVENIO: El objeto fundamental del presente Convenio es establecer una alianza conjunta con los mercaditos afiliados a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (**BANASUPRO**) para contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en particular de la población de los barrios y colonias distintos a los alrededores de los centros de venta fijos y a los que están fuera de las rutas de los centros de ventas móviles, mediante el abastecimiento de productos de consumo básico en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos.

CLAUSULA SEGUNDA- ACTIVIDADES DE COOPERACION CONJUNTA. Las partes convienen que en el marco del presente convenio realizarán, entre otras, las siguientes actividades mutuas:

1. Respetar y cumplir fielmente lo convenido en el presente convenio.
2. Aprovechamiento de las facilidades mutuas.
3. Cooperación mutua para la satisfacción de los intereses alimentarios de las y los beneficiarios.

CLAUSULA TERCERA- RESPONSABILIDADES DE BANASUPRO:

1. Suministrar por venta quincenal productos de la canasta básica familiar a la PROPIETARIA, puestos en la Bodega General de BANASUPRO, por el monto de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS.50 ,000.00).
2. Colocar en **LA BODEGA LOS TRES SOLES** la publicidad que BANASUPRO considere necesaria y de manera particular, un Rotulo con el nombre del Proyecto **“MINISUPRO”**.
3. Otorgar a la PROPIETARIA un porcentaje del 50% de la ganancia bruta sobre la venta de los productos que facture.
4. Mantener un suministro constante de productos de la canasta básica, con pesas y medidas correctas.
5. Del total de los productos solicitados por la **PROPIETARIA** se suministrará el equivalente al 20% de la compra total en azúcar, y un 20% en frijoles, y el restante 60% en los otros productos.
6. No obstante, de acuerdo con el comportamiento de las ventas de los productos mencionados en el numeral anterior y en algunas situaciones especiales como promociones o casos fortuitos el porcentaje podrá subir hasta un 30% en cualquiera de los dos productos, lo cual podrá ser únicamente autorizado por el departamento de Investigación y Desarrollo.
7. Brindar el detalle de requisitos que debe cumplir la **PROPIETARIA** previo la firma de este Convenio.

CLAUSULA CUARTA- RESPONSABILIDADES DE LA PROPIETARIA:

1. Previa firma del presente Convenio, cumplir con los Requisitos establecidos por **BANASUPRO** para ser parte de este convenio.
2. Contar con el correspondiente Permiso de Operación vigente a su nombre y con un espacio adecuado para la colocación de los productos que BANASUPRO le proporcione.
3. Quincenalmente facturará con BANASUPRO, la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50, 000.00) en productos.
4. La solicitud de los productos la realizará por medio de nota debidamente firmada por la **PROPIETARIA**.
5. El pago será de contado al momento de presentar la solicitud de los productos.
6. Retirar los productos de la Bodega General, ubicada en la Colonia La Puerta de la ciudad de San Pedro Sula y trasladarlos hasta **LA BODEGA LOS TRES SOLES**, sin responsabilidad para **BANASUPRO**.
7. Permitir la supervisión y verificación en sitio del fiel cumplimiento de este convenio, ya sea, por medio de los órganos contralores de **BANASUPRO**, que en este caso son la Auditoria Interna y la Intendencia de Supervisión Control y Gestión de **BANASUPRO**, o las personas que al efecto la gerencia general designe por escrito.
8. Presentar su Hoja de Antecedentes Penales y Policiales vigente.
9. Presentar dos recomendaciones de las Fuerzas Vivas del Sector que acrediten su honorabilidad.
10. Contar con un negocio, de preferencia mercadito, instalado y en funciones.
11. Colocar los productos **BANASUPRO** dentro **LA BODEGA LOS TRES SOLES**. en un espacio especial y visible al consumidor.
12. En caso necesario, solicitar por escrito a la gerencia general la ampliación del monto hasta la cantidad necesaria con el único objeto de adquirir productos **BANASUPRO** por este mismo valor.
13. Cumplir con la cuota de compra establecida en el numeral cuatro (4) de la cláusula
14. Permitir a **BANASUPRO** que coloque en el **LA BODEGA LOS TRES SOLES**. publicidad de los productos, por medio del personal que designe; de manera particular, permitir la instalación de un Rótulo con el nombre del Proyecto "**MINISUPRO**"

15. Para tener derecho a lo estipulado en la **cláusula tercera numeral cuatro (4)**, de este convenio, la **PROPIETARIA** deberá cumplir con lo establecido en la **cláusula cuarta numeral tres (3)** de este mismo convenio.
16. Pagar de contado la compra de los productos por medio de depósito, realizado en banco del sistema financiero nacional y cuenta que al efecto se le indique.
17. Vender al consumidor los productos con los precios fijados por **BANASUPRO**.
18. Rotular cada producto con los precios que **BANASUPRO** le autorice, utilizando cartulina y marcador indeleble y de manera que los precios sean visibles al consumidor.
19. En caso de terminación de este Convenio permitir el retiro de la publicidad propiedad de **BANASUPRO** que se encuentre en su establecimiento.
20. Participar en las promociones cuando **BANASUPRO** así se lo solicite en su localidad.

CLAUSULA QUINTA- INTEGRIDAD: Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, se puede instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, se comprometen a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de: INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA, siendo IMPARCIALES, es decir, actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y DISCRETOS con la información confidencial firmados por los Representantes Legales de las partes. Una vez terminado el convenio, se entenderá también que los Anexos quedarán sin ningún valor ni efecto.

CLAUSULA SEXTA- PROHIBICIONES:

1. Ambas partes acuerdan que la **PROPIETARIA** no venderá productos como frijoles y azúcar de otro proveedor que no sea **BANASUPRO** ni de ningún otro producto que pueda generar controversia o dudas al respecto de la correcta utilización de los recursos de **BANASUPRO**. Tampoco venderá los productos a precio diferente del que **BANASUPRO** le autorice. (EN LAS PRESENTACIONES QUE LE COMPRE A BANASUPRO)
2. **LA BODEGA LOS TRES SOLES** no venderá productos que dañen la imagen de **BANASUPRO** como ser bebidas alcohólicas, cigarrillos, ni otras sustancias dañinas.

CLAUSULA SEPTIMA- CAUSAS DE TERMINACION DEL CONVENIO. Las partes convienen que el presente Convenio podrá ser terminado por las causas siguientes:

1. Por mutuo consentimiento de las partes;
2. Por finalización de la vigencia establecida y que no haya expresión verbal o escrita de las partes para la renovación del Convenio;
3. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio;
4. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.
5. Si la **PROPIETARIA** dejará de realizar compras por dos quincenas consecutivas sin ninguna justificación veraz.

CLAUSULA OCTAVA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Ambas partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

CLAUSULA NOVENA- AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, cuando las partes lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente convenio podrá ser ampliado y modificado, mediante suscripción de un ADENDUM, en el cual se incorporarán las acciones no

previstas y que sean de beneficio para mejorar el convenio. Este Adendum deberá firmarse por las partes suscriptoras y será parte integral del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA- NOMBRAMIENTO DE UN ENLACE: LA PROPIETARIA designará un representante, que será el enlace entre las PARTES, únicamente para los efectos de recepción de los productos, notificando a **BANASUPRO** por escrito los nombres y apellidos y Tarjeta de Identidad de la persona designada.

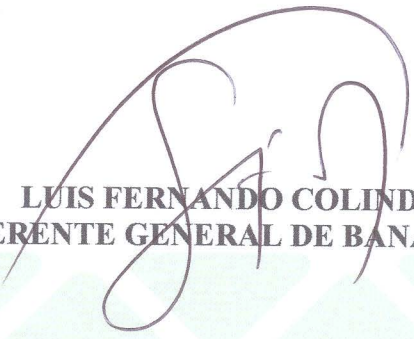
CLAUSULA DECIMA PRIMERA- DE LOS ANEXOS: Los anexos adscritos al presente convenio y los que se suscriban en el futuro, formarán parte integrante del mismo y deberán ser firmados por las partes. Una vez terminado el convenio, se entenderá también que los Anexos quedarán sin ningún valor ni efecto.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, cuyo término será el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o distintos.

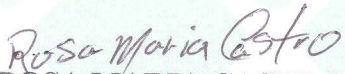
CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Convenio no genera ninguna relación laboral entre **BANASUPRO** y LA **PROPIETARIA** ni con el personal que labora en LA **BODEGA LOS TRES SOLES** El traslado del producto una vez entregado por **BANASUPRO** será por cuenta y responsabilidad de la **PROPIETARIA**
2. **BANASUPRO** no tiene responsabilidad por cualquier deterioro que pueda sufrir el producto una vez que sea entregado a la **PROPIETARIA** y que el mismo salga de la Bodega General.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- DECLARACION DE ACEPTACION: Ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, suscribiendo este convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días de noviembre de dos mil dieciséis.



**LUIS FERNANDO COLINDRES
GERENTE GENERAL DE BANASUPRO**



**ROSA MARIA CASTRO
LA PROPIETARIA**



28 Noviembre del 2016

SOLICITUD

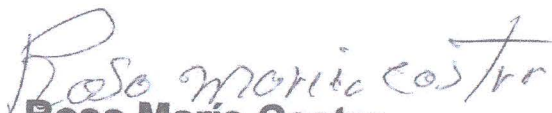
Ing. Luis Colindres
Estimado Ingeniero

Reciba un atento y cordial saludo, al mismo tiempo le deseo éxitos en sus labores diarias y que Dios le colme de ricas y abundantes bendiciones.

Por medio de la presente le estamos solicitando a usted que nos permita una autorización para abrir un **MINI BANASUPRO** en el municipio de Tocoa, departamento de Colón.

Esperando una respuesta positiva de usted, de antemano le estaré muy agradecido.

Atte.


Rosa María Castro
1807-1966-00598

Ing. Luis Colindres.

Estimado Ingeniero.

Reciba un atento y cordial saludo, al mismo tiempo le deseo éxitos en sus labores diarias y que Dios le colme de ricas y abundantes bendiciones.

Estamos por medio de la presente pidiéndole a usted un tiempo de espera, ya que en la ciudad de Tocoa departamento de Colon, no están expidiendo la hoja de antecedentes policiales, y nos toca viajar hasta la ciudad de San Pedro Sula para poder obtenerla.

Esperando una respuesta positiva de usted, de antemano le estaré muy agradecida.

Muy respetuosamente:

 Rosa maria Castro

Rosa Maria Castro

1807-1966-00598





No. 026873

VALOR: Lps. 200.00

REPÚBLICA DE HONDURAS
PODER JUDICIAL
CONSTANCIA
OTROS USOS

EMITIDA: 04/11/2016 EN: LA CEIBA ATLÁNTIDA.

NOMBRES: ROSA MARIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1807196600598
SEXO: Femenino
DOMICILIO: BARRIO LA CEIBA, TOCOA, COLON.

APELLIDOS: CASTRO
FECHA DE NACIMIENTO: 12/04/1966

VIGENCIA POR SEIS(6) MESES

El Infrascrito Titular de la Unidad de Antecedentes Penales, hace constar que a la Fecha de emisión de la presente Constancia y conforme a los Registros del Sistema de Antecedentes Penales:

*** NO TIENE ANTECEDENTES PENALES ***



NORMA LIZETH CASCO RODAS
COORDINADOR(A)
UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES
* VALIDO A NIVEL NACIONAL *



COMPRUEBE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO, VERIFICANDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:
* PAPEL DE SEGURIDAD CON MARCA DE AGUA, VERIFICABLE A CONTRA LUZ, APARECERÁ UNA M ESFUMADA EN TODO EL PAPEL.
* LOGOTIPOS EN TINTA INVISIBLE, VERIFICABLES CON LUZ ULTRAVIOLETA.
* FIBRILLAS DE SEGURIDAD EN LAS DOS CARAS DE LA CONSTANCIA, CON EFECTOS BAJO LUZ ULTRAVIOLETA.



Para uso en el extranjero



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

REPUBLICA DE LA REPUBLICA

COMISIONADA PRESIDENCIAL

ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Registro Tributario Nacional

Fecha de Emisión:20160407

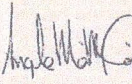
RTN:
18071966005988

ROSA MARIA CASTRO

Nombre o Razón Social

Inscripciones	
Ventas-Selectivo	☐ Productores Importadores de Cigarrillos
Importador	☐ Productor Alcoholes Licores
Exportador	☐ Distribuidor Alcoholes Licores
Imprentas	☐ Importador Alcoholes Licores
Prestamista	☐

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.



COMISIONADA PRESIDENCIAL

ADMINISTRACION TRIBUTARIA



Comisionada Presidencial

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la CPAT cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento CPAT-412- 2253410

Transacción: C66C4A

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/158933d10a4e26dc?projector=1>

1/1



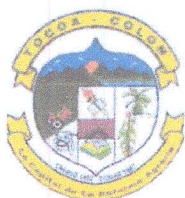
Tocoa, Colon 08 de Noviembre de 2016

CARTA DE RECOMENDACIÓN

Yo: Carlos Saúl Alemán Fúnez, mayor de edad, con identidad 0209-1972-00194, presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Tocoa, por este medio, hago constar que conozco hace 25 años a la señora **Rosa María Castro** de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, con identidad **#1807-1966-00598** como una comerciante y ciudadana honesta, colaboradora, responsable, con espíritu de trabajo y buenos principios espirituales y morales, y para efectos y fines que la interesada convenga firmo la presente carta a los 08 días del mes de Noviembre del año 2016, en la ciudad de Tocoa, departamento de Colon.

Lic. Carlos Saúl Alemán
Presidente de Cámara de Comercio
e Industrias de Tocoa
2444-22-27





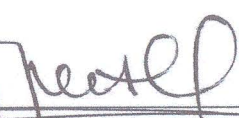
ALCALDÍA MUNICIPAL
TOCOA, COLON, HONDURAS, C.A
TEL.2444-16-91 FAX 2444-1686



CONSTANCIA DE VECINDAD

La Suscrita Secretaria Municipal de este Término en uso de las facultades que la ley le confiere por este medio **HACE CONSTAR QUE, ROSA MARIA CASTRO** con Identidad **#1807-1966-00598**, y solvencia municipal **# 006472** es vecina de **BARRIO LA CEIBA** de este Termino Municipal, desde hace más de 15 años.

Y para los fines legales que se estimen convenientes extendiendo la presente en la Ciudad de Tocoa, Departamento de Colón a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.



Norma Agripina García
Secretaria Municipal

